



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA-CUNDINAMARCA

09 JUL 2020

Radicado: 2020-00050-00

Ejecutivo Con Garantía Real

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

En primer lugar encuentra este Despacho Judicial que existe una incongruencia entre lo manifestado por la parte ejecutante en sus fundamentos fácticos y lo señalado en el acápite denominado notificaciones respecto al extremo pasivo en lo que a su lugar de domicilio se refiere, pues en los hechos del escrito presentado se indica que el demandado HELMAN OCTAVIO AVELLANEDA AVELLANEDA tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y entre tanto en el apartado de notificaciones señala que el mismo las recibirá en la calle 8 No. 12-50/83 Conjunto Residencial Senderos de La Calera de esta localidad, siendo necesario que el demandante precise y determine la ciudad o municipio donde el demandante tiene su domicilio, realizando la misma en un nuevo escrito que incluya y exponga claramente tal corrección.

De otra parte, también encuentra el Juzgado del análisis correspondiente de admisibilidad o inadmisibilidad, que el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD

ALIANZA SGP S.A.S no es reciente, al allegarse con fecha de expedición del siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2.020), siendo este superior a treinta (30) días, razón por la que es menester que el ejecutante allegue uno que cumpla con una expedición no mayor a este tiempo, máxime al considerar que la demanda fue presentada el día diez (10) de marzo del año en curso.

Corolario con lo manifestado se observa igualmente que la nota de vigencia del poder especial, otorgado a través de la escritura pública No. 376 del veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2.018), mediante la cual BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA) faculta a la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S para realizar endosos sobre todos los tipos de títulos valores que sean de su propiedad y que deban ser presentados para el cobro judicial o extrajudicial, así como otras autorizaciones derivadas de dicho documento, no es reciente, pues la fecha de la misma se realizó el día seis (6) de febrero del año dos mil veinte (2.020) y cómo ya se dijo, la presente demanda fue radicada el día diez (10) de marzo de esta misma anualidad, excediendo los treinta (30) días, que todo documento allegado con la demanda debe tener a efecto de comprobar, entre otras situaciones las facultades, calidades y demás circunstancias intrínsecas al acto jurídico que se genera, ello para evitar nulidades procesales que impidan el objeto de la ejecución, razón por la que el demandante deberá allegar en el término de subsanación una nota de vigencia que cumpla con lo solicitado.

Finalmente cabe señalarle al actor, que como quiera que debe presentar un nuevo escrito, corrigiendo los yerros advertidos y arrojando un nuevo certificado de existencia y representación legal de LA SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S, así como una nueva nota de vigencia del poder especial otorgado y que fuere reseñado, igualmente esos cambios, adecuaciones o correcciones deberá integrarlos en unos nuevos discos compactos para cumplir de esta

manera con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

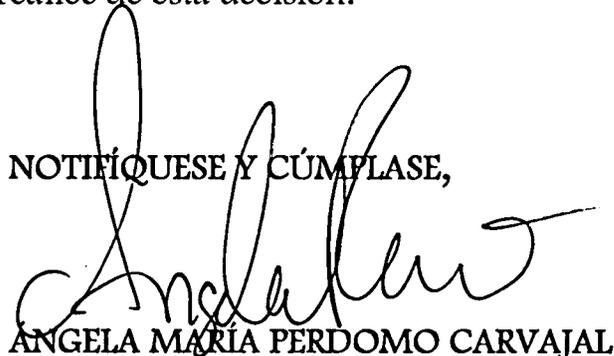
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para efectivizar la garantía hipotecaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

Juez

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. <u>12</u> del _____ Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 10 JUL 2020
MÓNICA F. ZABALA PULIDO.